

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Expediente No. 630014003002-2024-00121-00

Analizada la solicitud de tutela junto con sus anexos se evidencia claramente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es razón suficiente para advertir que, a la presente acción de tutela, debe dársele el trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto por considerar la parte accionante a través de su apoderado judicial que se le están vulnerando los derechos fundamentales deprecados.

Se observa entonces que la solicitud de tutela cumple, como se indicó líneas atrás, con los presupuestos legales habida cuenta que se identificó con claridad la entidad territorial a quien se le endilga la vulneración a las prerrogativas iusfundamentales invocadas por la parte accionante; así mismo los derechos que dicho extremo procesal considera afectados se encuentran diáfanamente determinados observándose, de igual forma, que se cumplió con el juramento de rigor estipulado por el Artículo 37 del Decreto referenciado; en consecuencia y sin más preámbulos, se asumirá el conocimiento de la presente acción y se le dispensará el trámite preferente y sumario, observando durante su procedimiento los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia (Quindío),

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **SIMÓN MORALES JARAMILLO**¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.956, en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**², por las razones expuestas en la demanda tutelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**<sup>3</sup>; toda vez que los efectos de la decisión de este trámite podría afectarlos o para contar con mayores elementos de juicio para decidir este asunto constitucional.

**TERCERO: ORDENAR** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA** y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a **NOTIFICAR** la persona que ocupa el cargo en propiedad o en provisionalidad que tenía el accionante, señor **SIMÓN MORALES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.956, y a los demás

simonmoralesJaramillo@yahoo.es. Teléfonos 3176793812

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> notificaciones judiciales @quindio.gov.co;

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> notificaciones judiciales @cnsc.gov.co



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, <u>el escrito de tutela</u> <u>y este auto admisorio</u>.

**Se REQUIERE** a la entidad territorial para que con la contestación allegue los documentos en donde se demuestre este ordenamiento, esto es, la notificación debida a la persona vinculada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Se **REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** insertar y publicar en la página web de dichas entidades tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número radicado, partes, asunto y correo electrónico del juzgado: <u>j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; de esta actuación o gestión las entidades accionadas deben anexar soporte a este despacho con la contestación, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a la entidad territorial demandada y a la entidad vinculada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN**, rinda informe con relación a los hechos que motivaron la acción, acredite la existencia y representación legal y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

Hágasele la advertencia a la ENTIDAD accionada y vinculada, a través de su representante legal, de que su renuencia a remitir los documentos o informes requeridos, los hará incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y además ADVIÉRTASE que, si dichos documentos o informe no son rendidos dentro del plazo antes señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme al Artículo 20 de la obra mencionada precedentemente.

POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ copia de la solicitud de amparo con sus anexos.

**ADVERTIR** que las respuestas se recibirán en días hábiles en el correo electrónico institucional:

j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: TENER** como pruebas y estímense en todo su valor los documentos adosados por la parte accionante, con la demanda de tutela, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Cumplido el término anteriormente otorgado, CONTINÚESE con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

**JUEZ** 

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ae281f2eff600c5bad2b234d86c279e2aae959a0d919555932d4ccee77c93**Documento generado en 04/03/2024 11:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica